



## Municipalidad de Crespo

2023

### Nota

**Número:**

**Referencia:** Cese Sandillu Expediente Electrónico EX-2023-00024644- -  
MUNICRESPO-SDRH#SGDH

**A:** Melisa Derfler (ALT#SGDH), Maria Soledad Erhardt (SDRH#SGDH), Anibal Oscar Espindola (SDRH#SGDH),

**Con Copia A:**

---

**De mi mayor consideración:**

**VISTO:**

El EX-2023-00024644- -MUNICRESPO-SDRH#SGDH, y lo establecido en los Decretos N° 070/2018 y N° 101/2018, y

## **CONSIDERANDO:**

Que corresponde a este Departamento Ejecutivo expedirse a efectos de determinar la responsabilidad disciplinaria del Agente Municipal Sandillú Joel Damián, Legajo N° 1.786.

Que este Departamento Ejecutivo adhiere a los fundamentos del dictamen producido por la Asesoría Legal y Técnica, los que hace propios en su totalidad, reproduciéndose en los apartados siguientes, a fin de darle autosuficiencia al presente acto administrativo.

Que esta Asesoría ha analizado el informe presentado por el área de Recursos Humanos, en relación al agente municipal Sandillú Joel Damián, Legajo 1786, quien no se presentó a su puesto de trabajo – sin justificación- los días 17, 18, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 y 31 de agosto y 1 de septiembre 2023. En dicho informe, se pone en conocimiento que en fecha 29/08/2023, se intimó al agente mediante carta documento N° 184554208 a los fines que se presente a trabajar y justifique las inasistencias ut supra mencionadas bajo apercibimiento de considerarse abandono de su puesto de trabajo procediendo a la cesación de su relación.

Que hasta la fecha el Sr. Sandillu no se presentó ante la oficina de Recursos Humanos. Asimismo, considerando que el incumplimiento reiterado de asistencia laboral y sin justificativos, implican acciones que atentan contra la organización del sector a donde presta funciones -Parque Ambiental-, resulta imposible sostener su continuidad en el equipo de trabajo de dicho espacio. Concluye el informe, expresando que la falta a sus deberes de manera reiterada, hacen insostenible el vínculo laboral solicitando se proceda a considerar la finalización del mismo. Es dable destacar, que en fecha 2 de agosto del corriente mediante el Decreto N° 798/2023, se sancionó al agente Sandillu con suspensión de quince (15) días corridos sin goce de haberes por no haber concurrido a su puesto de trabajo durante todo el mes de julio, sin cursar aviso ni justificativo.

Que las inasistencias mencionadas, son registradas en el sistema de reloj. El incumplimiento reiterado de asistencia a su lugar de trabajo, es considerado una falta grave de compromiso y responsabilidad tanto hacia su trabajo, sus compañeros, como así también hacia la organización del sector en el cual está asignada.

Que habiéndose cumplido con el procedimiento de notificaciones desde el Área de Recursos Humanos a fin de rever esta conducta reiterada y continuando hasta la fecha con inasistencias sin aviso y sin justificativo, haciendo insostenible el vínculo laboral, desde el área de Recursos Humanos se solicitó se prescindiera de sus servicios. Que este tipo de conductas, constituyen un incumplimiento de sus funciones laborales, de acuerdo a la normativa vigente. El Decreto N° 101/18 de fecha 09 de Mayo de 2018, en su art. 1 inc. a) en cuanto a que el trabajador debe prestar servicio personalmente, encuadrando su cumplimiento en principios de eficiencia, eficacia y rendimiento laboral y su inc. b) que debe prestar servicio con puntualidad, asistencia regular y dedicación adecuada a las

características de su empleo, y que en el art. 4 se estableció que en caso de incumplimiento por parte de agentes contratados o planta transitoria, (personal sin estabilidad) el Departamento Ejecutivo Municipal podrá disponer el cese inmediato de la relación de empleo público por culpa del trabajador sin derecho a compensación y/o indemnización alguna.

Que el incumplimiento reiterado de ausencias injustificadas, son causales de cesantía, conforme a la normativa vigente municipal.

Que el empleado de planta transitoria municipal, es un empleado estatal regularizado en tal condición, por lo que goza de vacaciones, ART, obra social y aportes jubilatorios (todo esto en el tiempo de trabajo efectivo), pero no goza de la garantía de estabilidad. Que el art. 1 del Decreto N° 070/18 dispone expresamente que los agentes de planta transitoria, podrán ser desvinculados laboralmente en cualquier tiempo y sin causa, atento al carácter de no permanente de la relación laboral administrativa.

Que esta Asesoría Legal entiende que de acuerdo a los antecedentes ut supra mencionados, existen motivos suficientes para acreditar la falta de compromiso y responsabilidad del Sr. Sandillu Joel Damián para con su trabajo, por lo que correspondería proceder con el inmediato cese de la relación de empleo.

Que el presente se dicta en uso de las facultades que la Constitución de Entre Ríos y la Ley 10.027, y sus modificatorias, otorgan al Departamento Ejecutivo Municipal.

Por ello y en uso de sus facultades

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA:**

**Art.1°.-** Dispónese el CESE inmediato del agente Sr. Sandillu Joel Damián, D.N.I N° 42.071.378, Legajo N° 1.786, con cumplimiento efectivo a partir de la fecha de la notificación del presente, por los argumentos expresados en los considerando que anteceden.

**Art.2°.-** Notifíquese al agente mediante entrega de copia bajo recibo del presente Decreto, dejándose constancia en su Legajo de personal.

**Art.3º.-** Dispónese que el presente será refrendado por los Secretarios de Gobierno y Desarrollo Humano, Economía, Hacienda y Producción y Servicios Públicos en acuerdo.

**Art.4º.-** Envíese copia del presente a la Subdirección de Recursos Humanos, a sus efectos.

**Art.5º.-** Comuníquese, Publíquese, etc.

Sin otro particular saluda atte.

